Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Calle 84 A No. 10-50 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

Señor
Juez Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado iniciado por Centro Logístico Stock Caribe S.A.S. ("Centro Logístico") contra Sika Colombia S.A.S.
Radicación: 2020-00181
Asunto: Incidente de nulidad - indebida notificación

Cristina Mejía Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.966, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 161.427 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de Sika Colombia S.A.S. (en adelante "Sika"), de conformidad con el poder adjunto al presente escrito, interpongo incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

1. Causal invocada - Nulidad por indebida notificación

Se invoca como causal de nulidad el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso según el cual la indebida notificación del auto admisorio de la demanda comporta una nulidad procesal. Dice la norma en cuestión:

> "*El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda (...)*".

2. Legitimación y oportunidad para proponer la nulidad invocada

Sika está legitimada para interponer el presente incidente de nulidad como quiera que es la parte demandada en el presente proceso y, en tal virtud, la directamente afectada con ilegalidad en la notificación del auto admisorio de la demanda objeto del presente incidente de nulidad.

El presente incidente de nulidad se interpone en tiempo como quiera que la primera vez que Sika tuvo conocimiento de la irregularidad en la notificación del auto admisorio de la demanda fue el 12 de noviembre de 2020, fecha en la cual recibió el correo electrónico contentivo de la mencionada notificación.

3. Antecedentes

El 12 de noviembre de 2012 Sika tuvo conocimiento por primera vez de la existencia del auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia (el "Auto Admisorio").

En esa fecha Sika recibió un correo electrónico remitido por el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla (ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuyo asunto era "*Notifica Actuación*

Judicial Rad. 08001315301220200018100", en el correo electrónico paez.constanza@co.sika.com[1].

Dicho correo electrónico fue dirigido a la empresa "Sika Andina S.A.", el cual no corresponde al nombre correcto de Sika.

El correo electrónico en cuestión indicaba que existían documentos adjuntos al mismo que podían ser descargados a través del link indicado en el mismo correo electrónico[2].

Al ingresar el link en cuestión, el único documento disponible era el auto admisorio de la demanda y ninguno otro[3].

Es decir que el correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 no incluyó copia de la demanda de restitución de inmueble arrendado que dio origen al presente proceso y de sus anexos, y en tal virtud, la notificación que se intentó surtir a través del mismo correo electrónico está viciada de nulidad por vulnerar las normas aplicables a la notificación del auto admisorio y del traslado de la demanda.

4. Fundamento fáctico y jurídico de la solicitud de nulidad

La notificación del Auto Admisorio remitida a Sika Colombia mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 vulneró las normas aplicables a la notificación del auto admisorio y al traslado de la demanda, pues dicha notificación no incluyó la demanda ni sus anexos.

En ese sentido, el Despacho deberá declarar la nulidad de dicha notificación y ordenar que la misma se rehaga, esta vez, con el lleno de los requisitos legales.

En el Auto Admisorio el Despacho ordenó correr traslado de la presente demanda, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 91 del CGP. Según este artículo, el traslado se debe surtir mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Dice el artículo en mención:

> "*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem*".

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, prevé la posibilidad de que las notificaciones que deban hacerse personalmente —como es el caso de la notificación del auto admisorio a la parte

---

[1] Correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, enviado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla a la dirección de correo electrónico de Constanza Paez (paez.constanza@co.sika.com) con asunto "Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200018100", incluyendo el documento descargado en el enlace correspondiente. Prueba Documental No. 1.

[2] El link es: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos?mc_phishing_protection_id=28398-bumiab1tdqlanb9nn1lg

[3] La Dra. Yesika Mariana Tique Álvarez, miembro de esta oficina de abogados, ingresó el 12 de noviembre de 2020 al link en cuestión y tomó un video que evidencia el procedimiento seguido y los documentos disponibles en el mismo, el cual se adjunta como prueba documental No. 3.

demandada— se efectúen con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

La misma norma establece, adicionalmente, que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

> "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio***". (Énfasis agregado).

El hecho de que la notificación personal que se intentó surtir a través del correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 no haya incluido copia de la demanda y sus anexos, es una clara violación de las normas que regulan el traslado de la demanda y de la notificación personal en Colombia, tales como el artículo 91 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El deber de notificar adecuadamente el auto admisorio de la demanda no es una mera formalidad. Los requisitos de forma previstos en la legislación procesal para realizar la notificación de la demanda tienen un propósito específico. Su importancia, así como la de su satisfacción, está siempre determinada por la finalidad que con ellos se persigue[4].

La obligación de entregar la demanda junto con sus anexos al correr traslado del auto admisorio tiene por objeto que la parte demandada pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Cuando la notificación no incluye la demanda ni sus anexos, la parte demandada no tiene la oportunidad de determinar o conocer los hechos que se aducen en su contra y, por tanto, no tiene la posibilidad de controvertir el auto admisorio de la demanda, pues, al no conocer la demanda ni sus anexos, le es imposible determinar si el recurso de reposición, por ejemplo, es o no procedente; y mucho menos de contestarla, justamente porque desconoce en qué consiste la demanda en cuestión, y por tanto, qué pruebas podría aportar o solicitar, o qué excepciones proponer.

En otras palabras, el hecho de que la notificación del auto admisorio de la demanda que se intentó surtir a través del correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 no haya incluido la demanda y sus anexos implica una amenaza grave a los derechos fundamentales de Sika, tales como su derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, como quiera que le impide a Sika conocer los hechos, pruebas, pretensiones, argumentos y alegaciones que se aducen en su contra, y, en tal virtud, hace imposible para Sika ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Frente a la finalidad de la notificación en los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la notificación judicial es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional, y que, por efecto de dicho acto, sus destinatarios —en este caso, Sika— tienen la posibilidad de ejercer, entre otros,

---

[4] *Cfr.* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia No. SC3526-2017 del 14 de marzo de 2017. M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo.

su derecho de defensa, por lo que es claro que este acto constituye un elemento básico del debido proceso[5].

A su vez, y en lo referente al derecho de defensa, la Corte Constitucional ha dicho que el mismo

> "*es una de las principales garantías del debido proceso, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado*"[6].

La posibilidad de conocer la demanda y sus anexos cuando la notificación se hace de manera electrónica reviste de una importancia aún mayor en el contexto de la virtualidad que actualmente y en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19 rige en las actuaciones judiciales. Así fue reconocido en el Decreto 806 de 2020, y en particular, en el parágrafo primero de su artículo 2, al establecer que *las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos*.

En el caso concreto se tiene que, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, el juzgado le informó a Sika "*que dentro del proceso con número de radicación No* ***08001315301220200018100*** *, se emitió* ***AUTO ADMITE / AUTO AVOCA*** *con fecha 11/11/2020 en el asunto de la referencia*"[7].

Ahora bien, pese a que en el cuerpo del correo electrónico se indica que la notificación tiene documentos para descargar de la página, y se incluye un link de descarga y las instrucciones correspondientes, al ingresar a dicho link se advierte que el mismo únicamente permite descargar un documento denominado "*08001315301220200018100_ACT_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA_11-11-2020 5.01.42 P.M..PDF*", que corresponde al auto admisorio de la demanda, según se evidencia en la validación del certificado de integridad correspondiente[8].

---

[5] Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad No. C-783 del 18 de agosto de 2004. M.P.: Jaime Araújo Rentería.

[6] Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad No. C-025 del 27 de enero de 2009. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.

[7] Correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, enviado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla a la dirección de correo electrónico de Constanza Paez (paez.constanza@co.sika.com) con asunto "Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200018100", incluyendo el documento descargado en el enlace correspondiente. Prueba Documental No. 1.

[8] Validación del certificado de integridad No. D9CCEFBC48F1138AFCA5A50CADBAF2B691113C5B, correspondiente al documento "08001315301220200018100_ACT_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA_11-11-2020 5.01.42 P.M..PDF", remitido mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, de conformidad con la página de Validación de Archivos del TYBA (Prueba Documental No. 2); Vídeo que evidencia el procedimiento seguido para la descarga del documento enviado mediante correo electrónico (Prueba Documental No. 3).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la notificación enviada mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 no contiene la demanda ni sus anexos —pese a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 91 del Código General del Proceso—, solicito respetuosamente se declare la nulidad de la misma.

Ahora bien, dado que Sika sólo podrá ejercer de manera adecuada su derecho de defensa en la medida en que tenga pleno conocimiento de la demanda y de sus anexos, solicito respetuosamente que el término para presentar el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, así como el término para contestar la demanda presentada, únicamente empiece a correr una vez Sika tenga conocimiento de la información correspondiente.

5. Solicitud

Por las razones expuestas solicito respetuosamente a su Despacho declarar la nulidad de la notificación realizada por correo electrónico el jueves 12 de noviembre de 2020, y ordenar rehacer toda la actuación de la notificación del auto admisorio de la demanda a Sika.

De manera subsidiaria, solicito al Despacho que declare que el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda y el término del traslado de la demanda, sólo podrían empezar a correr una vez Sika reciba la demanda presentada con todos sus anexos.

6. Pruebas

1. Correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, enviado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla a la dirección de correo electrónico de Constanza Paez (paez.constanza@co.sika.com) con asunto "Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200018100", incluyendo el documento descargado en el enlace correspondiente.
2. Validación del certificado de integridad No. D9CCEFBC48F1138AFCA5A50CADBAF2B691113C5B, correspondiente al documento "08001315301220200018100_ACT_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA_11-11-2020 5.01.42 P.M..PDF", remitido mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, de conformidad con la página de Validación de Archivos del TYBA
3. Vídeo que evidencia el procedimiento seguido para la descarga del documento enviado mediante correo electrónico.

7. Anexos

1. Poder para actuar en el presente proceso otorgado mediante mensaje de datos del 17 de noviembre de 2020.
2. Certificado de existencia y representación de Sika Colombia S.A.S.
3. Documentos enunciados como pruebas documentales.

8. Notificaciones

Sika Colombia S.A.S. recibirá notificaciones en la dirección paez.constanza@co.sika.com.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en las direcciones de correo electrónico cristina.mejia@bakermckenzie.com, sebastian.quintero@bakermckenzie.com, y mariana.tique@bakermckenzie.com, todas debidamente registradas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Calle 84 A No. 10-50, Piso 5
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

Señores
Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado
No. del Proceso: 08001-31-53-012-2020-00181-00
Asunto: Poder especial
Demandante: Centro Logístico Stock Caribe S.A.S.
Demandado: Sika Colombia S.A.S.

SANDRA MILENA RINCÓN FORERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, y **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE ZULUAGA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente autorizados y actuando como representantes legales de Sika Colombia S.A.S., constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Vereda Canavita Kilómetro 20.5, Autopista Norte, Vía Bogotá-Tunja, según consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta, manifestamos por medio del presente escrito que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **CLAUDIA INÉS BENAVIDES GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.484, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.248 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es Claudia.Benavides@bakermckenzie.com; y a **CRISTINA MEJÍA RIVAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudanía no. 52.867.966, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.427 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es Cristina.Mejia@bakermckenzie.com (en adelante, las "Apoderadas") para representar a Sika Colombia S.A.S. en el proceso de la referencia.

Las Apoderadas quedan ampliamente facultadas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para, pero sin limitarse a, recibir dinero y bienes, tachar documentos, transigir, desistir, conciliar, disponer del derecho en litigio, suscribir documentos públicos y/o privados y, en general, para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente poder.

Atentamente,

Sika Colombia S.A.S.
Sandra Milena Rincón Forero
C.C. No. 52.959.492

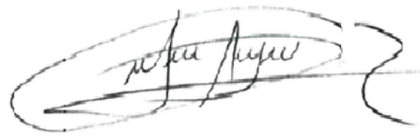

Sika Colombia S.A.S.
Gustavo Adolfo Arroyave Zuluaga
C.C. No. 71.658.070

Acepto,

Claudia Inés Benavides Galvis
C.C. No. 52.252.484
T.P. No. 88.248 del C. S. de la J.

Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.

Tique, Mariana

From: ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, November 12, 2020 7:06 AM
To: Constanza Paez <paez.constanza@co.sika.com>
Cc: ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: [EXT] Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200018100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

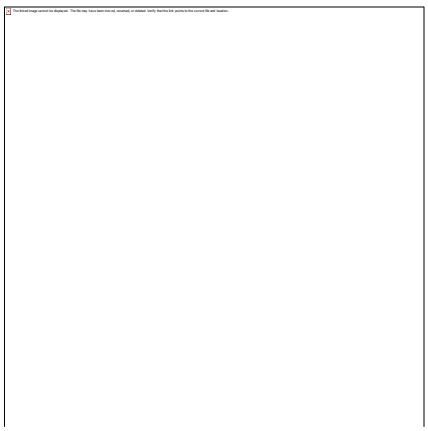

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0012 BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), jueves, 12 de noviembre de 2020

Señor(a)
SOCIEDAD SIKA ANDINA S.A.
Email: paez.constanza@co.sika.com
Tel:
Dirección: Vereda Canavita Km 20,5 Autonorte,
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:08001315301220200018100
- CLASE DE PROCESO: OTROS PROCESOS
- DEMANDANTE: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S OTRO(S)
- DEMANDADO:

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **08001315301220200018100** , se emitió **AUTO ADMITE / AUTO AVOCA** con fecha 11/11/2020 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos?mc_phishing_protection_id=28398-bumiab1tdqlanb9nn1lg (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **d4311015-6430** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha

1	D9CCEFBC48F1138AFCA5A50CADBAF2B691113C5B	11/11/2020

los cuales puede validar en el link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos?mc_phishing_protection_id=28398-bumiab1tdqlanb9nn1lg (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ,
Servidor Judicial

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0012 BARRANQUILLA
/

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICADO: 2020-181
PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S. A. S.
DEMANDADO: SIKA COLOMBIA S. A. S.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez el proceso Verbal (Restitución de inmueble arrendado) instaurada por la sociedad CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S. A. S; a través de apoderado judicial, contra SIKA COLOMBIA S. A. S, informándole que se encuentra pendiente estudiar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de noviembre de 2020.

La secretaria,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y reunidos como se hallan los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89, 90, 384 y 368 del CGP, es procedente su admisión.

RESUELVE

1. ADMITASE la presente demanda Verbal (Restitución de inmueble arrendado) instaurada por la sociedad CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S. A. S identificada con NIT No. 901.175. 716; contra SIKA COLOMBIA S. A. S. identificada con NIT No. 860.000.896.

2. De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.

3. Notifíquese la demanda y el presente auto a la sociedad demandada SIKA COLOMBIA S. A. S, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 Y 301 del GGP.

4. Niéguense las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias y de establecimiento de comercio, solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que las mismas no son procedentes en esta clase de tramites, como se desprende de la lectura del numeral 7 del artículo 384 y del artículo 590 del C. G. P. y por no considerase que las mismas sean razonables o necesarias para proteger el derecho en litigio o para garantizar la efectividad de las pretensiones, según lo dispuesto en el literal C del articulo 590 del estatuto procesal vigente.

5. Reconózcase y téngase al Dr. VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, titular de la T.P. No. 102. 954 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN BAUTISTA LYONS HOYOS
JUEZ

JUZGADO 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 115 hoy 12 de Noviembre de 2.020
ROSALBA SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUAN BAUTISTA LYONS HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e4780333abd98e40e39748e7f59c3306131237072809d7c4fcd456573989dbc
Documento generado en 11/11/2020 04:00:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[EXTERNAL] RE: Otorgamiento de poder para la representación de Sika Colombia S.A.S. en Proceso verbal con Rad. No. 2020-00181

Constanza Paez <paez.constanza@co.sika.com>

Mar 17/11/2020 11:02 AM

Para: claudia.benavides@bakermckenzie.com <claudia.benavides@bakermckenzie.com>; Mejia, Cristina <Cristina.Mejia@bakermckenzie.com>
CC: Tique, Mariana <Mariana.Tique@bakermckenzie.com>; Quintero, Sebastian <Sebastian.Quintero@bakermckenzie.com>; Sandra Rincon <rincon.sandra@co.sika.com>; Sara Orozco <orozco.sara@us.sika.com>; Monica Duran <duran.monica@co.sika.com>

1 archivos adjuntos (337 KB)

(Sika) Signed PoA for the representation of Sika Colombia in the Verbal Proceeding - SPA - Including all signatures.pdf;

Señores
Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla

Ref.: Proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado
Rad. No.: 08001-31-53-012-2020-00181-00
Asunto: Poder especial
Demandante: Centro Logístico Stock Caribe S.A.S.
Demandado: Sika Colombia S.A.S.

Sandra Milena Rincón Forero y Gustavo Adolfo Arroyave Zuluaga, mayores de edad, identificados según se indica al final de este mensaje de datos, debidamente autorizados y actuando como representantes legales de **Sika Colombia S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Vereda Canavita Km. 20,5 Autopista Norte vía Bogotá-Tunja e identificada con **NIT 860.000.896-2**, según consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta, manifestamos por medio del presente mensaje de datos, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a

- Claudia Inés Benavides Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.484, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 88.248 del C. S. de la J., con correo electrónico Claudia.Benavides@bakermckenzie.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados; y a

- Cristina Mejía Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.966, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 161.427 del C. S. de la J., con correo electrónico Cristina.Mejia@bakermckenzie.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Para representar a **Sika Colombia S.A.S.** en el proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan ampliamente facultadas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso de Colombia, especialmente para, pero sin limitarse a, recibir dinero y bienes, tachar documentos, transigir, desistir, conciliar, disponer del derecho en litigio, suscribir documentos públicos y/o privados y, en general, para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente poder.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Arroyave Zuluaga
C.C. No.: 71.658.070
Gerente General
Sika Colombia S.A.S.

Sandra Milena Rincón Forero

C.C. No.: 52.959.492
Representante Legal
Sika Colombia S.A.S.

CONSTRUYENDO CONFIANZA

Constanza Paez
Jefe de Contabilidad

Sika Colombia S.A.S
Vereda Canavita · 0000 Tocancipá
Mobile: +57 3204954518 · Fax: +57 1 878660
paez.constanza@co.sika.com

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Calle 84 A No. 10-50, Piso 5
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

Señores
Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado
No. del Proceso: 08001-31-53-012-2020-00181-00
Asunto: Poder especial
Demandante: Centro Logístico Stock Caribe S.A.S.
Demandado: Sika Colombia S.A.S.

SANDRA MILENA RINCÓN FORERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, y **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE ZULUAGA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente autorizados y actuando como representantes legales de Sika Colombia S.A.S., constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Vereda Canavita Kilómetro 20.5, Autopista Norte, Vía Bogotá-Tunja, según consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta, manifestamos por medio del presente escrito que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **CLAUDIA INÉS BENAVIDES GALVIS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.484, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.248 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es Claudia.Benavides@bakermckenzie.com; y a **CRISTINA MEJÍA RIVAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudanía no. 52.867.966, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.427 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es Cristina.Mejia@bakermckenzie.com (en adelante, las "Apoderadas") para representar a Sika Colombia S.A.S. en el proceso de la referencia.

Las Apoderadas quedan ampliamente facultadas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para, pero sin limitarse a, recibir dinero y bienes, tachar documentos, transigir, desistir, conciliar, disponer del derecho en litigio, suscribir documentos públicos y/o privados y, en general, para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente poder.

Atentamente,

Sika Colombia S.A.S.
Sandra Milena Rincón Forero
C.C. No. 52.959.492

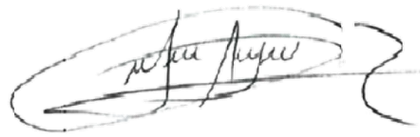

Sika Colombia S.A.S.
Gustavo Adolfo Arroyave Zuluaga
C.C. No. 71.658.070

Acepto,

Claudia Inés Benavides Galvis
C.C. No. 52.252.484
T.P. No. 88.248 del C. S. de la J.

Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SIKA COLOMBIA S.A.S
Nit: 860.000.896-2
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00009477
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Vereda Canavita Km 20,5 Autopista Norte Via Bogota Tunja
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: paez.constanza@co.sika.com
Teléfono comercial 1: 8786333
Teléfono comercial 2: 8786661
Teléfono comercial 3: 8786660

Dirección para notificación judicial: Vereda Canavita Km 20,5 Autonorte
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: paez.constanza@co.sika.com
Teléfono para notificación 1: 8786333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Validez de consulta
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3341, Notaría 7 Bogotá, del 11 de septiembre de 1951, inscrita el 20 de septiembre de 1951, bajo el No. 23.792 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "SIKA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E. P. No. 1530 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. Del 31 de mayo de 2002, inscrita el 31 de mayo de 2002 bajo el No. 829443 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SIKA ANDINA S.A., por el de: SIKA COLOMBIA S.A.

Certifica:

Que Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 22 de enero de 2015, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el número 01905745 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SIKA COLOMBIA S.A., por el de: SIKA COLOMBIA S.A.S.

Que por Escritura Pública número 4.494 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá el 5 de agosto de 1971, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 1971, bajo el número 44.743 del libro respectivo la sociedad se transformó de limitada en sociedad anónima bajo el nombre de "SIKA ANDINA S.A."

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de enero de 2015, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el número 01905745 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SIKA COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es la fabricación, producción, compra, venta, distribución, importación, exportación, asesoría y comercialización de productos químicos, de la minería y otros con destino a la industria de la construcción en general, a la industria automotriz, a la metalmecánica, a la naval, a la minera, que puede ser de extracción, explotación, y comercialización. En todo caso la compañía podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita y celebrar cualquier tipo de contrato o acuerdo civil o comercial, que convenga a sus intereses y en desarrollo del objeto social, con personas o entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, descentralizadas o no y con empresas o personas jurídicas o naturales de derecho privado nacionales o extranjeras dentro del marco de la ley. Actividades principales: 2029 (fabricación de otros productos químicos N.C.P.) y 0990 (actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras).

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $16.500.000.000,00
No. de acciones	: 16.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $14.500.000.000,00
No. de acciones	: 14.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $14.500.000.000,00
No. de acciones	: 14.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal estará en cabeza de una persona natural o jurídica y se denominará gerencia general y tendrá dos suplentes quienes actuarán en caso de falta o ausencias temporales o definitivas del gerente general y tendrán las mismas facultades del gerente general. El gerente general y los suplentes serán los representantes legales de la sociedad y serán elegidos por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general: (A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado o cuando así lo determine la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas. (C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas. (E) presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (F) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. (G) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa o representación de la sociedad. (H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social, y (J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: las siguientes actuaciones del gerente general requieren autorización previa de la asamblea general de accionistas: A. No podrán otorgar avales o garantías para respaldar obligaciones que no sean las propias de la sociedad B. Otorgar préstamos a empleados o terceros bajo cualquier modalidad salvo autorización de la asamblea. C. No podrá vender o hipotecar o gravar de cualquier forma bienes raíces o maquinarias que constituya activos fijos de la compañía, salvo vehículos automotores cuando se den de baja, o sean adquiridos por leasing, solo la asamblea podrá autorizar estas operaciones. D. Llevar a cabo cualquier acto o firmar cualquier contrato diferente a su objeto social y que exceda la suma de un millón quinientos mil dólares americanos (USD 1.500.000) o su equivalente en pesos colombianos. E. Celebrar cualquier acto por fuera del giro ordinario de los negocios. F. Vender o disponer de los activos fijos de la sociedad. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 70 del 17 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 02406069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Arroyave Zuluaga Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000071658070
Suplente Del Gerente General	Rincon Forero Sandra Milena	C.C. No. 000000052959492
Suplente Del Gerente	Morales Valencia Romel	C.C. No. 000000079593856

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000043 del 13 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2002 con el No. 00854015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal (Firma Auditora)	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de julio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No. 02247099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Albarracin Reyes Nancy Viviana	C.C. No. 000001049616578 T.P. No. 206612-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2020 con el No. 02560125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Medrano Riveros John Alexander	C.C. No. 000001032413682 T.P. No. 240243-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 743 de la Notaria Única de Tocancipá del 17 de noviembre de 2009, inscrita el 17 de noviembre de 2009 bajo el No. 16865 del libro v, compareció compareció Mauricio Salom Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.666 de Usaquén, obrando en la calidad de representante legal, medio de la presente escritura pública, confiere poder general a juan pablo López

moreno, identificado con cédula ciudadanía No. 80.418.542 de Usaquén y tarjeta profesional de abogado No. 81.917 del consejo superior de la judicatura, para que en representación de SIKA COLOMBIA S.A. Ejecuten los siguientes actos: A) Represente a SIKA COLOMBIA S.A. En toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. B) Para que se notifique de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. C) Para representar a SIKA COLOMBIA S.A. En todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.221	28-III-1955	7 BOGOTA	5--IV-1955 NO. 31504
2.525	24--VI-1957	7 BOGOTA	4-VII-1957 NO. 37534
3.564	3--IX-1959	7 BOGOTA	30-IX-1959 NO. 44377
5.815	9-XII-1965	3 BOGOTA	16-XII-1965 NO. 67018
1.258	31-III-1970	3 BOGOTA	10--IV-1970 NO. 84646
7.520	13-XII-1971	7 BOGOTA	5- I -1972 NO. 60
190	28- I -1972	7 BOGOTA	31- I -1972 NO. 490
377	18-II -1984	18 BOGOTA	28-II -1984 NO.147976
6.427	25-VIII-1986	27 BOGOTA	29-VIII-1986 NO.196282
16.069	26-XI -1992	27 STAFE BTA	1-XII -1992 NO.387675
1.044	27-IX -1994	52 STAFE BTA	3-X -1994 NO.465177
1.720	14-VII-1995	52 STAFE BTA	26- VII-1995 NO.502083
2.043	28- VI- 1996	52 STAFE BTA	4- VII-1996 NO.544.363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002722 del 28 de mayo de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá	00587004 del 29 de mayo de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0005802 del 28 de septiembre de 1998 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00651098 del 29 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003253 del 28 de octubre de 1999 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00701922 del 29 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001965 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00738758 del 28 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002466 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00792144 del 31 de agosto de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 28 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792148 del 31 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001456 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00828299 del 23 de mayo de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 22 de mayo de 2002 de la Revisor Fiscal	00828300 del 23 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001530 del 31 de mayo de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00829443 del 31 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003947 del 27 de noviembre de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00854718 del 28 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003077 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00908859 del 1 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001017 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01208494 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
Acta No. 59 del 22 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01905745 del 27 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 005 del 14 de enero de 2019 de la Notaría Única de Tocancipá (Cundinamarca)	02416991 del 25 de enero de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27 de agosto de 1997, inscrito el 5 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 1997 bajo el número 00600682 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SIKA COLOMBIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS MOS S.A. DISERVIMOS S.A.
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- MATERIAS PRIMAS MAX S.A. SIGLA MAPRIMAX S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado del 12 de septiembre de 1997, inscrito el 26 de septiembre de 1997 bajo el número 00604017 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SIKA FINANZ A.G.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2029

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No. 333 del 21 de febrero de 1972, inscrita el 9 de marzo de 1972 bajo el número 1.128 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento.-

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

---

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 386,778,070,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2029

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 10:22:20
Recibo No. 8320016452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001645200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

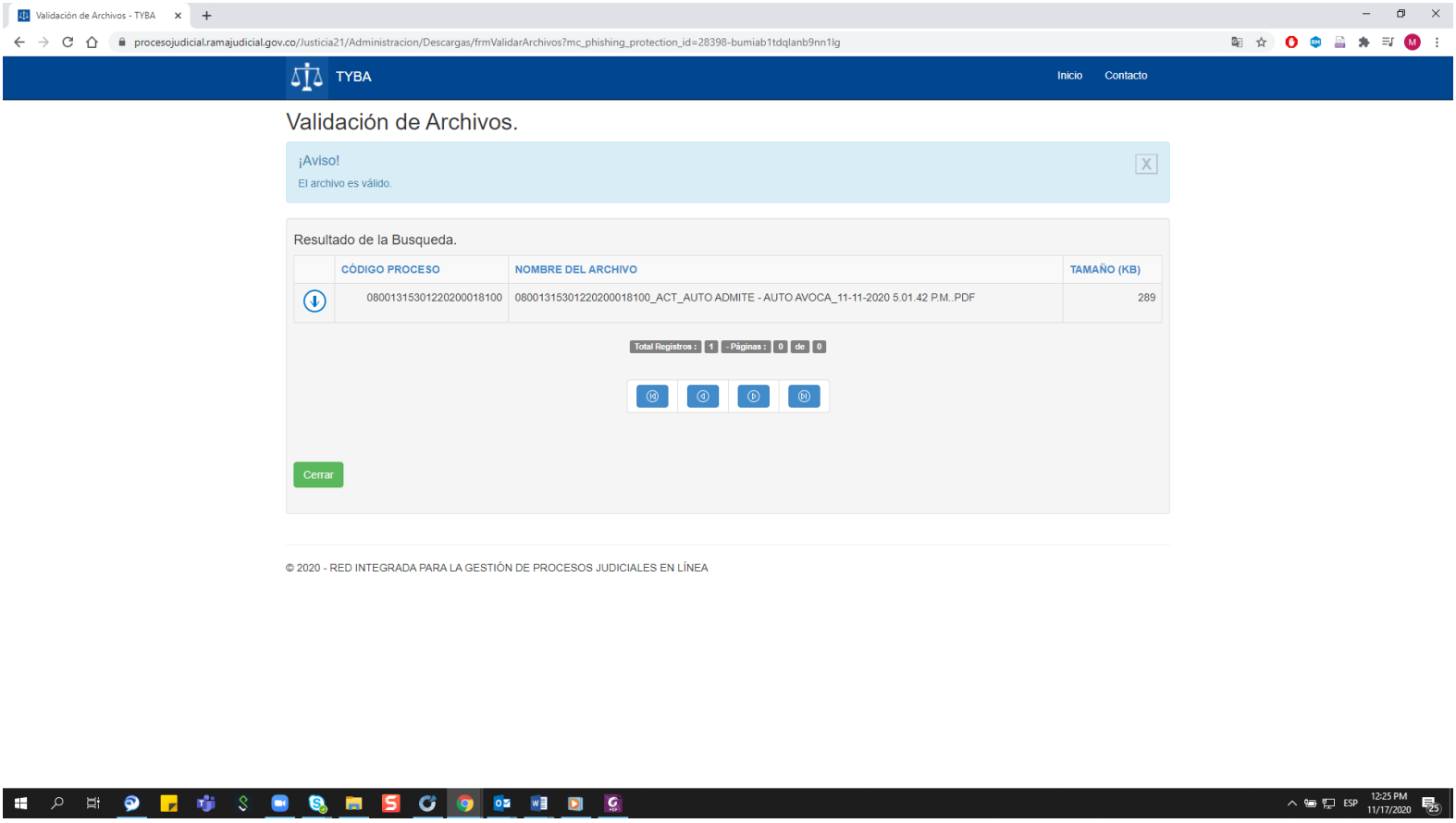
Validación de Archivos - TYBA
procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos?mc_phishing_protection_id=28398-bumiab1tdqlanb9nn1lg
TYBA
Inicio
Contacto
Validación de Archivos.
¡Aviso!
El archivo es válido.
Resultado de la Busqueda.
CÓDIGO PROCESO
NOMBRE DEL ARCHIVO
TAMAÑO (KB)
08001315301220200018100
08001315301220200018100_ACT_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA_11-11-2020 5.01.42 P.M..PDF
289
Total Registros : 1 - Páginas : 0 de 0
Cerrar
© 2020 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA
ESP
12:25 PM
11/17/2020